

2



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	417
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00211-00
Proceso:	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante (s):	DIANA MARCELA FERNANDEZ DAVILA
Menor:	MARIA ANTONIA FERNANDEZ DAVILA
Demandado (s):	JORGE ANDRES TABARES
Tema y subtemas	Admite demanda.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, julio nueve de dos mil veintiuno

Correspondió a este despacho el conocimiento de la presente demanda verbal de **INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD**, promovida por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR DE FAMILIA** prestando asistencia a la señora **DIANA MARCELA FERNANDEZ DAVILA** representante legal de la menor **MARIA ANTONIA FERNANDEZ DAVILA** frente al señor **JORGE ANDRES TABARES**.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos y satisfechos los presupuestos legales de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, promovida por el Instituto Colombiano de Bienestar de Familia prestando asistencia a la señora Familia prestando asistencia a la señora **DIANA MARCELA FERNANDEZ DAVILA** representante legal de la menor **MARIA ANTONIA FERNANDEZ DAVILA** frente al señor **JORGE ANDRES TABARES**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR mediante correo electrónico al señor **JORGE ANDRES TABARES** teléfono 3207431337. andresjorge300@gmail.com; el presente auto, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a su contestación y ejerza el derecho de defensa que le asiste; y envíesele copia de la demanda y de sus anexos en aras del interés superior del niño.

NOTIFICACION QUE SE ENTENDERÁ REALIZADA UNA VEZ TRANSCURRIDO DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ENVÍO DEL MENSAJE DE LA NOTIFICACION; CONDICIONADA A QUE EL TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS SE COMIENZA A CONTAR A PARTIR DE CUANDO EL INICIADOR, RECEPCIONE, ACUSE RECIBIDO, Y SE PUEDA CONSTATAR EL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE DE DATOS.

CUARTO: el RESULTADO DE LA PRUEBA DE ADN realizada en GÉNES y obrante como anexo a la demanda se le PONE EN TRASLADO al interesado por para los fines a que haya lugar.

QUINTO NOTIFICAR al Defensor de Familia jose.gomez@icbf.gov.co y al Ministerio Público, caguirre@procuraduria.gov.co acorde con el contenido de los artículos 86, 95 y 98 de la Ley 1098 de 2006.

SEXTO: DECRETAR la práctica de la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al contenido del artículo 1º y 2º de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001 El examen se practicará en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, seccional Antioquia, una vez finalizado el término de Ley para la contestación de la demanda.

SEXTO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA solicitado. En consecuencia, la peticionaria queda exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia, y no podrá ser condenado al pago de costas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del Código General del Proceso.

OCTAVO: La señora **DIANA MARCELA FERNANDEZ DAVILA** se encuentra representada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

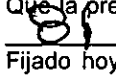
NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

atv

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	
	12 JUL 2021
Fijado hoy _____ a las 8:00	
A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de	
Oralidad de Medellín. - Antioquia.	
_____ Secretaria	